



REPUBLICA DOMINICANA

DESPACHO DEL

Secretario de Estado de Interior y Policía
"Año de la Recuperación"

COBERTURA DE PROTECCIÓN POR DAÑOS DE BALAS PERDIDAS A FAMILIARES DE POLICÍAS CAÍDOS Y CAMPAÑA DE NO VIOLENCIA

RESOLUCION No. 08-05

RECONOCIENDO: Que se ha convertido en una práctica indeseada que personas sin medir las consecuencias hagan disparos al aire afectando a inocentes que reciben el impacto de las balas produciéndoles daños físicos y en ocasiones cegándoles la vida.

REAFIRMANDO: La vocación de esta Secretaría de Estado de Interior y Policía, a nombre del gobierno dominicano, en profundizar el programa de desarme ilegal y regulando con rigor las licencias que autoriza el porte y tenencia de armas de fuego a los civiles, conforme las disposiciones legales vigentes.

RECONOCIENDO: La necesidad de crear conciencia para modificar la cultura que predomina entre algunos integrantes de la sociedad que exhiben el arma de fuego y la despliegan haciendo alarde y uso de la misma como muestra de una falsa virilidad, provocando con ello, en cambio, temores y daños físicos a personas que al recibir el impacto de las balas son heridos o quedan impedidos físicamente de por vida y en otros casos mueren.

RECORDANDO: Que el niño de 9 años, Gabriel Pérez Ortiz, perdió la vida por efecto de una "bala perdida" y que los niños Cristian de Jesús, a los 6 días de nacido, y Bielka Colon, de 9 años de edad, recibieron un impacto de bala en la cabeza, sin que a esta última se le haya podido extraer el plomo de su cabecita.

28/4/06

TENIENDO EN CUENTA: Que esta Secretaría de Estado de Interior y Policía ha adoptado resoluciones ordenando póliza de seguro para que empresas aseguradoras debidamente instituidas y registradas cubran los daños causados por balas perdidas, obteniendo esas empresas beneficios que en un año arroja la suma de 113 millones de pesos, sin que ninguno de los casos de personas afectadas hayan sido reparados.

TENIENDO PRESENTE: Que esta Secretaría de Estado de Interior y Policía reunió recientemente, en fechas diferentes, cuatro veces a las compañías que expidieron pólizas de seguro, pretendiendo con ello que las mismas cubrieran los gastos de entierro del niño **Gabriel Pérez Ortiz**, y los de hospitalización, medicamentos, honorarios médicos, laboratorios y terapias de los niños **Cristian de Jesús**, afectado a los 6 días de nacido, y a la niña **Bielka Colón** de 9 años, cuyas terapias requieren de continuidad y sistematización para devolverles las facultades en sus facultades físicas y motoras.

TENIENDO EN CUENTA: Que la reparación por daños causados por balas perdidas constituye una situación que jurídicamente puede escapar a las obligaciones de aseguradoras que operan bajo el régimen de la responsabilidad civil, lo cual significa que se exija, como se ha hecho en casos específicos, que para dar la cobertura se le demuestre que la bala perdida es disparada por una arma legalmente registrada y no por una arma de uso ilegal.

REAFIRMANDO: Que si se probase que la bala perdida fue disparada por un arma legal, ese sería el caso en que se localiza el arma, se identifica su propietario y a la persona que se le ha concedido la licencia para su porte y tenencia, siendo, por vía de consecuencia, esa persona civilmente responsable de los daños causados y no se tratará de bala perdida. ✓

CONSIDERANCO: Que es atribución de esta Secretaría de Estado de Interior y Policía adoptar, dentro del marco de las leyes, las disposiciones para proteger los derechos ciudadanos y el ejercicio de los mismos. ✓

CONSIDERANDO: Que la seguridad ciudadana esta siendo afectada por acciones delictivas y el uso abusivo de las armas de fuego que al ser disparadas al aire afectan a ciudadanos inocentes sufriendo en muchas ocasiones daños irreparables que deben mitigarse con el esfuerzo de esta Secretaría a nombre del gobierno y de los ciudadanos autorizados al uso de armas de fuego, adoptando el primero actuaciones vigorosas del control de las armas de fuego y éstos últimos haciendo uso del arma ✓

haciendo, para que las personas afectas por disparos de origen y responsabilidades desconocidas sean asistidos y reparados sus daños.

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional es la institución del Estado llamada a poner bajo control a los delincuentes para garantizar los derechos ciudadanos y servir de soporte, en este sentido, al ministerio público y a los tribunales judiciales, arriesgándose con sus actuaciones policiales a perder la vida en el cumplimiento de sus funciones. ✓

CONSIDERANDO: Que las recaudaciones que se producen por aporte de los usuarios de licencia de porte y tenencia de arma de fuego, procede ser también aplicado para los policías caídos en el ejercicio de sus funciones y para campañas de No Violencia. ✓

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha sido autorizada a operar una cuenta para socorrer a los afectados por balas perdidas, a los policías caídos en el ejercicio de sus funciones y a contribuir en campañas de No Violencia, disponiendo esta Secretaría de Estado de Interior y Policía, como lo hacemos, que esta cuenta se denomine "Cuenta en Fideicomiso" y sea supervisada por una Comisión de Garante. ✓

VISTAS:

Ley No. 4378 del 10 de febrero del año 1956

Ley No. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Arma de Fuego

Resolución No. 01-04 del 6 de septiembre del año 2004

Ley No. 146-02

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se establece un sistema único de Cobertura de Protección para que los aportes de los usuarios de licencia para el porte y tenencia de arma de fuego, destinadas a reparar daños, ingresen a una cuenta que denominamos en "Fideicomiso" para ser destinados exclusivamente a reparar los daños físicos causados a personas, de protección a los familiares de los policías caídos en el ejercicio de sus funciones y a contribuir con campañas de No Violencia. ✓

PÁRRAFO: DEFINICIONES:

- a) **Bala Perdida:** se entiende la que ha sido disparada sin conocerse su origen ni la responsabilidad del que produjo el disparo, haciendo daño corporal en personas cuyo impacto le ha causado heridas con daño temporal o permanente o hasta la pérdida de la vida. ✓
- b) **Policías Caídos:** Pérdida de la vida de un policía en el ejercicio de sus funciones actuando contra la delincuencia. ✓
- c) **Contribuir a campaña de No Violencia:** son programas con estricta regulación de gastos, cargados a esta cuenta, para crear conciencia sobre los efectos y daños que producen las balas disparadas al aire y la necesidad del desarme ilegal.

ARTICULO SEGUNDO: El aporte de los usuarios por cada licencia para el porte y tenencia de arma de fuego se establece en quinientos pesos (RD\$500.00), suma que será pagada conjuntamente con el recibo de la Secretaría de Estado de Interior y Policía de los demás pagos establecidos. ✓

ARTÍCULO TERCERO: La cobertura a pagar en cada caso será hecha de la siguiente forma:

- a) Para personas afectadas físicamente por balas perdidas se abrirá una carpeta con cargo a la Cuenta en Fideicomiso por un monto hasta setecientos mil pesos (RD\$700,000.00), para cubrir todos sus gastos relativos a hospitalización, medicamentos, honorarios médicos, laboratorios, estudios especializados y terapias. Asimismo, cubrir si fuera necesario, los gastos funerales. ✓
- b) A los familiares de los policías caídos en el ejercicio de sus funciones, se les entregará una partida de setecientos mil pesos (RD\$700,000.00), como cobertura para retribuir y homenajear al miembro de la institución caído dedicado a reducir la actividad delictiva en la sociedad dominicana.
- c) ~~Para campañas de No Violencia una suma no mayor de un diez por ciento (10%) de los valores estimados a ser aportados por los usuarios de licencia para porte y tenencia de arma de fuego.~~

PÁRRAFO: Los cheques serán girados a la firma del titular de la Secretaría de Estado de Interior y Policía y el subsecretario a cargo como Director Ejecutivo.


ARTÍCULO CUARTO: Se pone a cargo de un subsecretario de Interior y Policía la Dirección Ejecutiva del sistema sobre Cobertura de Protección que se establece, el cual se asistirá de un personal de soporte administrativo y de evaluación para cada caso.

PÁRRAFO: Esta Dirección Ejecutiva deberá hacer un levantamiento de comprobación y formación del expediente de que se trate, con certificaciones o informes de la policía, del ministerio público o de los investigadores y médicos, así como de las funerarias para documentar dicho expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Se crea una Comisión de Garantes, integrada honoríficamente por tres personalidades de muy alta solvencia moral y de igual respeto en la sociedad, quienes han aceptado con excelente disposición, su Eminencia Reverendísima Nicolás de Jesús, (Cardenal) López Rodríguez, la señora Mery Pérez de Marrancini y el Doctor José Joaquín Puello, para que sean garantes del uso de los fondos de la Cuenta en Fideicomiso y autorice esa Comisión los expedientes de los casos que le sean sometidos por el subsecretario de Interior y Policía a cargo de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra disposición de su misma naturaleza jurídica que le sea contraria.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRANSITORIO: Se dispone que:

- 
- a) A la niña Bielka Colón le sea abierta una carpeta hasta un monto de setecientos mil pesos (RD\$700,000.00), deduciendo lo que ha pagado la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para su hospitalización, medicamentos, honorarios médicos, laboratorios e investigaciones y terapias. Esta carpeta deberá estar vigente hasta el término de su terapia para su cobertura, conforme constancia de los médicos y terapeutas a cargo.
 - b) Que el niño Cristian de Jesús herido en le mes de junio, a los 6 días de nacido, se le abra igualmente una carpeta con una cobertura de setecientos mil pesos (RD\$700,000.00), deduciendo lo que ha pagado la Secretaría de Estado de Interior y Policía,

laboratorios e investigaciones y terapias. Esta carpeta deberá estar vigente hasta el término de su terapia para su cobertura, conforme constancia de los médicos y terapeutas a cargo.

- c) Cualquier situación no prevista relativa a ambos niños deberá ser decidida por la Comisión de Garantes con la asistencia de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSITORIO: Los contratos formalizados, a la fecha de esta resolución, para seguros de armas por balas perdidas, mantienen su vigencia hasta la fecha de su término, excepto lo que dispone la ley.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, el día primero (1º) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).-



DR. FRANKLIN ALMEYDA RANCIER
Secretario de Estado de Interior y Policía